

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN, Y TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA, PARA LA MAYOR TRANSPARENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES PÚBLICOS Y LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

En València, a 2 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, representada por el Conseller de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperación, Hble. Sr. D. Manuel Alcaraz Ramos, nombrado por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat (DOGV núm. 7560 de 30.06.2015), en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperación (DOGV núm. 7620 de 22.09.2015).

Y de otra parte, Transparencia Internacional España (en adelante, TIE), representada por el Presidente de la misma, Sr. D. Jesús Lizcano Álvarez, en virtud de nombramiento de fecha 23 de junio de 2016, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de los estatutos de la entidad.

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

I. Que el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana prevé en su artículo 9.1 la promulgación de una ley autonómica sobre el derecho a una buena administración y el acceso a los documentos de las instituciones y administraciones públicas valencianas.

II. Que en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana, de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del principio de transparencia y derecho de libre acceso a la información pública, en el ámbito de la Comunitat Valenciana. En este contexto la Generalitat ha iniciado una verdadera política de transparencia en su funcionamiento, que debe constituir el eje fundamental de su actividad, al tiempo que da cumplimiento estricto a dicha ley, convirtiéndose de esta forma en un modelo de gestión transparente en el ámbito de las administraciones y órganos constitucionales del Estado.

III. La Comunitat Valenciana ha sido la primera autonomía, incluso por delante del Estado, en desarrollar su ley de transparencia, que se plasmó mediante el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell (DOGV núm. 8118 de 01.09.2017). En el mencionado decreto se amplían las obligaciones de publicidad activa contenidas en la ley valenciana.

IV. Que el artículo 11 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat (DOGV núm. 7560 de 30.06.2015), asigna a la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació y Cooperación las competencias en materia transparencia, responsabilidad social, fomento del autogobierno, participación ciudadana y cooperación al desarrollo. Dichas competencias se concretan en el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV núm. 7566 de 08.07.2015), que en su artículo 40.2.a) atribuye a la Dirección General de Transparencia y Participación, entre otras, las funciones de supervisar, coordinar y promover la formación y evaluación de los mecanismos de participación y transparencia.

Además, el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, otorga a la Dirección General de Transparencia y Participación, entre otras, las competencias en materia de elaboración de convenios u otras formas de colaboración; y en materia de realización de planes de formación específicos de transparencia, buen gobierno y reutilización de datos abiertos.

V. Por su parte, TIE es una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Entre los objetivos de TIE se encuentra el de desarrollar actuaciones que permitan propiciar de forma permanente y continuada el incremento del nivel de información y apertura informativa que las distintas instituciones públicas españolas generan para conocimiento de la ciudadanía. En este sentido, TIE desea colaborar en la implementación de prácticas de transparencia administrativa en las comunidades autónomas.

VI. Transcurridos dos años desde la firma del primer convenio entre las partes, se entiende ampliamente superado por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el anexo del convenio de fecha 9 de diciembre de 2015, así como los acordados en las distintas comisiones de seguimientos celebradas, y la publicación del reglamento de transparencia. Por otra parte, se ha avanzado notablemente en la implantación de la cultura de la transparencia en la Generalitat y en estos momentos está en trámite el anteproyecto de ley de gobierno abierto de la Comunitat Valenciana. En ella se regula un marco óptimo de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública, así como una serie de principios inspiradores en la actuación de la administración, con el fin de promover la integridad en el funcionamiento de las instituciones públicas valencianas. Se trata de institucionalizar herramientas de control del poder y de ética pública que favorezcan la prevención de malas prácticas y la generación de vínculos de confianza entre la ciudadanía y las instituciones. Por todo ello, las partes creen conveniente la elaboración de un nuevo convenio que se adapte a las nuevas demandas de transparencia en la Generalitat.

VII. Que ambas entidades manifiestan interés común y la voluntad social de potenciar este convenio desarrollando los proyectos del programa establecido.

Por lo anteriormente expresado, las partes firmantes formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre la Generalitat y Transparencia Internacional España para lograr una mayor transparencia en el funcionamiento de las instituciones públicas valencianas y la garantía del cumplimiento del principio de rendición de cuentas.

SEGUNDA.- Compromisos de la Generalitat.

La Generalitat se compromete a dotarse de una política de funcionamiento transparente acorde a los estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa vigente y con arreglo a las limitaciones de las mismas. En concreto, cumplir las obligaciones establecidas en el anexo.

TERCERA.- Compromisos de TIE.

TIE se compromete a realizar el asesoramiento necesario a la Generalitat para cumplir los objetivos establecidos en materia de transparencia y publicidad activa, especialmente en todos los puntos relacionados en el anexo de este convenio.

CUARTA.- Comisión de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio se crea una comisión mixta de seguimiento y control, compuesta por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes y que adecuará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

2. La comisión de seguimiento y control estará integrada:

- a) Por parte de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, la persona titular de la dirección general de transparencia y participación, y persona titular de la subdirección general de transparencia y participación, o personas en quien deleguen.
- b) Por parte de TIE, la persona que ostente la presidencia del convenio y la persona que ella misma designe o personas en quien deleguen.

3. En la designación de los representantes de la Generalitat en la comisión mixta de seguimiento y control del convenio se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell (DOGV núm. 8018 de 10.04.2017).

4. La comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente convenio, y sin perjuicio de las funciones que expresamente se recogen en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (en adelante, Decreto 176/2014, de 10 de octubre).

5. Las funciones de secretaría serán ejercidas por la persona titular de la subdirección general de transparencia y participación, o persona en quien delegue.

6. La comisión se reunirá, al menos dos veces al año y cuantas veces se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio, tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, los y las miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los y las miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

7. Corresponderá a la comisión de seguimiento velar por el correcto cumplimiento del convenio, impulsando la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

8. Deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas a la Dirección General de Transparencia y Participación.

QUINTO.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración tendrá una duración de un año a partir del día de su firma y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso de ambas partes por igual período. Dicho acuerdo se materializará mediante acuerdo conjunto suscrito por ambas partes o por comunicación escrita recíproca que expresa dicha decisión.

La modificación del presente convenio requerirá la observancia de los mismos trámites que deben seguirse para su aprobación y formalización inicial.

SEXTO.- Causas de extinción.

1. Son causas de extinción del convenio las siguientes:

- a) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra para la resolución unilateral del mismo, previa audiencia a la otra parte en los términos previstos en el penúltimo párrafo de esta cláusula.
- d) Las causas generales establecidas por la legislación vigente.

2. Si en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, como consecuencia del seguimiento realizado, se comprobare la existencia de alguna de las causas de extinción antes expresadas, podrá instarse la resolución del convenio, comunicándolo a la otra parte y concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y demás normativa que pueda resultar aplicable.

3. En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

SÉPTIMO.- Gastos de ejecución del convenio.

La aplicación y ejecución de este convenio de colaboración, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

OCTAVO.- Régimen jurídico del convenio.

Las actividades recogidas en el presente convenio de colaboración, que tiene carácter administrativo, no son de carácter contractual ni suponen una contraprestación onerosa entre las partes, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, así como en las cláusulas del mismo. Además, este convenio cumple todos los extremos exigidos en el artículo 50.1 de la LRJSP y cumple con lo previsto en la citada ley.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENO.- Cláusula de transparencia.

El presente convenio de colaboración será objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia de la Generalitat (GVA Oberta) como en la página web de TIE, en virtud del artículo 9.1.c, en relación con el artículo 2, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y normativa de desarrollo.

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSELLER DE TRANSPARENCIA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y
COOPERACIÓN



Manuel Alcaraz Ramos

EL PRESIDENTE
DE TRANSPARENCIA
INTERNACIONAL ESPAÑA



Jesús Lizcano Álvarez

ANEXO

La Generalitat se compromete, de acuerdo con la normativa vigente y con arreglo a las limitaciones derivadas de la misma, a elaborar y publicar la siguiente información:

1. Facilitar la comprensión de los presupuestos de la Generalitat mediante un visor que permita identificar fácilmente y de forma interactiva las cantidades y los desgloses relativos a los ingresos, gastos, así como su evolución en el tiempo.
2. Publicidad de la acción concertada en el ámbito sanitario. Se trata de una forma de gestión de servicios que pueden llevar a cabo las administraciones, alternativa a la gestión directa o indirecta de los servicios públicos, no económicos, que realizan entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de las personas.
3. Publicación de información estadística y gráfica completa (concedente, beneficiario, tipología) sobre las subvenciones y ayudas concedidas. Este tipo de elementos facilita la visualización y comprensión de las subvenciones e incorpora un enfoque diacrónico consustancial a la transparencia y a la rendición de cuentas.
4. Elaboración de documentos explicativos sobre los conceptos que conforman las retribuciones de los empleados públicos (administración del Consell, estatutario, docente y personal al servicio de la administración de justicia), así como a los altos cargos de la Administración del Consell y su personal de confianza.
5. Definición e incorporación progresiva de criterios cualitativos a las páginas web del Portal de Transparencia, GVA Oberta.
 - 5.1. Publicar información de contexto sobre los contenidos del Portal: identificación del responsable de facilitarlos o actualizarlos; fecha de creación; periodicidad y fecha de actualización de la información. En el caso de enlazar con bases de datos, se indicará la fecha del último volcado de los datos.
 - 5.2. Facilitar contenidos estructurados, redactados de forma clara, concisa y concreta. Incorporar descripciones adicionales en forma de texto, tablas, elementos gráficos o interactivos en aquellas secciones del portal que lo requieran o dirigidas a determinados sectores de la ciudadanía.
 - 5.3. Simplificar la localización de contenidos mediante una navegación sencilla y lógica; redactar contenidos de cara a favorecer su localización a través del buscador interno o a través de buscadores externos privados (Google, Bing, etc.).
 - 5.4. Publicar series históricas de datos que permitan analizarlos y comparar su evolución.
 - 5.5. Facilitar los contenidos en formatos abiertos y reutilizables.
6. Actualización mensual de las resoluciones de derecho de acceso tramitadas en respuesta a las solicitudes realizadas por la ciudadanía y de la información estadística sobre las mismas.
7. Publicación de las estadísticas de uso web del Portal de Transparencia de la Generalitat.
8. Auditoria externa del proceso de contratación de una obra de la Generalitat con el fin de verificar la conducta íntegra de las partes y mejorar la transparencia con el traslado de las conclusiones de la supervisión a la ciudadanía. Los informes de seguimiento que realice la entidad auditora se publicarán en el Portal de Transparencia.
9. Aprobación de la normativa para la creación de un buzón responsable y de buen gobierno que permita realizar alertas anónimas e implantación del sistema.
10. Creación de un registro telemático de lobbies en el marco de la nueva ley reguladora de la actividad de lobby en la Generalitat y en su sector público.
11. Actividades formativas para la difusión y reutilización de la información pública.
12. Publicación de datos trimestrales de las listas de espera quirúrgicas.
13. Listado de camas de todos los hospitales públicos de la Comunitat Valenciana.

14. Información sobre el tiempo medio de estancia en el servicio de urgencias de los hospitales públicos de la Comunitat desde que entra el paciente hasta que es dado de alta.

